



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0047-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de enero de 2024.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y seis (46) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1217-2022-UNHEVAL, del 20.DIC.2022 y ratificado con la Resolución Consejo Universitario N° 0570-2023-UNHEVAL, del 21.FEB.2023, se aprobó la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA "MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES QUE SE HAN DESAPROBADO DOS (02) Y TRES (03) VECES UN MISMO CURSO, MÓDULO O PROYECTO FORMATIVO";

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0580-2023-UNHEVAL, del 06.MAR.2023, se resolvió, entre otros, disponer que el Director de la Escuela Profesional de las 14 facultades de la Unheval realice la notificación a los estudiantes desaprobados dos (02) veces un mismo curso, módulo o proyecto formativo, respecto a su situación académica, dándoles a conocer la aplicación del Reglamento de Estudios de la Unheval y de la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA "Matrícula condicionada por rendimiento académico para estudiantes que se han desaprobado dos (02) y tres (03) veces un mismo curso, módulo o proyecto formativo" (...);

Que varios estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante Formulario Único de Trámite Virtual, de fecha 04.ENE.2024, solicitan a la vicerrectora académica reconsideración para matricularse en el Ciclo de Verano 2024, precisando que como estudiantes del 5° año de estudios, llevando dos cursos en el Ciclo de Verano les quedaría de 3 a 4 cursos para egresar este año 2024 en el ciclo regular; razón por la que, solicitan llevar los cursos aperturados en el Ciclo de Verano 2024 y así egresar de la carrera profesional;

Que, con el Oficio N° 087-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 10.ENE.2024, la directora de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, remite el Oficio N° 007-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, del jefe de la Unidad de Procesos Académicos, quien emite informe académico técnico de los estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil, que solicitan autorización para inscribirse en el Ciclo de Verano 2024, manifestando que estarían en condiciones de egresar en el periodo académico 2024; para lo cual remite la lista de estudiantes detallando su situación académica, si presenta matrícula condicionada, cursos/créditos pendientes de aprobar para egresar y observación si egresan con curso de verano; ello, según lo precisado en la Directiva N° 001-2022-UNHEVAL-DAYSA, y la Resolución Consejo Universitario N° 0580-2023-UNHEVAL;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 002-2024-UNHEVAL-OAJ, del 12.ENE.2024, emite opinión legal respecto a la reconsideración de matrícula de los estudiantes de la EP de Ingeniería Civil en el Ciclo de Verano 2024; precisando lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con Proveído N° 167-2024-UNHEVAL-VRACAD-D, de fecha 10 de enero de 2024, la Vicerrectoría Académica deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Oficio N° 087-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, solicitando opinión legal, considerando que son estudiantes que se encuentran con matrícula condicionada y/o con riesgo académico; sin embargo, tienen cursos pendientes para llevar y que pueden lograr egresar en el año 2024;
- 1.2. Que, con Proveído N° 134-2024-UNHEVAL-VRACAD, la Vicerrectoría Académica remite la solicitud de los estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil, a la Dirección de Asuntos y Servicios Académico, solicitando informe técnico de los siguientes estudiantes, porque expresan que se encuentran en condiciones de egresar:
  - o Eric Manuel Alvarado Soto
  - o Juan Joseph Ramos Espinoza
  - o Elvis Erik Farfan Esteban
  - o Frank Angel Hilarario Rentera
  - o Rusbel Santa Cruz Ambrocio
  - o Roberto Víctor Yalan Mazza

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución adjunta





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0047-2024-UNHEVAL**

**-02-**

- o Brandon Andy Huaynate Paucar
- o Ricardo Uribe Victor Pacheco Chavez
- o Arod Herson Mallqui Ramos
- o José Daza Sacramento
- o Miler Joseph Talenas Minaya
- o Vladimir Campos Soto
- o Josue David Muñoz Sabino
- o Frey Daniel Matias Leandro
- o Alejandro Eisler Bernardo Cajaleon

1.3. Que, el estudiante Leandro Basilio Gavino, de la EP de Ingeniería Civil, solicita reconsideración para matricularse en el Ciclo de Verano del 2024, para lo cual adjunta su historial académico.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.4. La Ley Universitaria N° 30220.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y a/ derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para [os que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico; Administrativo y Económico.

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

3.3. Que, el Artículo 5° de la Ley universitaria, establece: ...  
5.14 interés superior del estudiante.

**IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

4.1. Que, los estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil, teniendo la condición de estudiantes del quinto año para egresar el 2024 en el ciclo regular, solicitan llevar los cursos aperturados en el Ciclo de Verano 2024, de lo que la Unidad de Procesos Académicos, mediante Oficio N° 7-2024-UNHEVAL-DAYSNUPA-J., adjunta el cuadro de estudiantes sobre su situación académica que presentan matrícula condicionada con riesgo académico, de entre ellos, se tiene: Juan Joseph Ramos Espinoza, Elvis Erik Farfan Esteban, Frank Angel Hilario Rentera, Rusbel Santa Cruz Ambrocio, Roberto Victor Yalan Mazza, Brandon Andy Huaynate Paucar, Ricardo Uribe Victor Pacheco Chavez, Arod Herson Mallqui Ramos, José Daza Sacramento, Miler Joseph Talenas Minaya, Vladimir Campos Soto, Josue David Muñoz Sabino, Frey Daniel Matias Leandro, Alejandro Eisler Bernardo Cajaleon; así como del estudiante Leandro Basilio Gavino.

4.2. Que, en cumplimiento a la Ley Universitaria, artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico, refiere: *la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;* en tanto esta entidad bajo la Autonomía Universitaria, hace la precisión, que lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez. Asimismo, se tiene la Directiva Nro. 001-2022 "Matrícula condicionada por rendimiento académico para estudiantes que se han desaprobado dos (02) y tres (03) veces un mismo curso, modulo y proyecto de la UNHEVAL", inciso c), señala: *el estudiante que ha desaprobado tres (03) veces de forma continua o alterna, bajo ningún motivo podrá llevar el curso, modulo o proyecto formativo en la modalidad de ciclo de verano, curso, modulo o proyecto formativo dirigido o examen de subsanación*", dicha disposición limita a los estudiantes que se encuentran en condición de riesgo a solicitar curso de verano.

4.3. Que, los solicitantes por su parte presentaron una Carta N° 001-2023-E.A.P. CIVIL/UNHEVAL, con la que señalan que son estudiantes del quinto año para el año lectivo 2024; asimismo, no se les fue notificado de forma personal lo señalado en la Resolución Consejo universitario N° 580-2023-UNHEVAL, tampoco se conformó la comisión Ad Doc designado por el Consejo de Facultad para evaluar sus casos por ser estudiantes en riesgo, así como tampoco consideraron cambiar de docentes con los que desaprobaron por más de tres veces un mismo curso.

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0047-2024-UNHEVAL

-03-

- 4.4. Que, evaluado el presente caso se tiene que ponderar el interés superior del estudiante precisado en el Art. 5.15 de la Ley Universitaria, en todo lo que le favorezca, teniendo en cuenta que los estudiantes, este año lectivo 2024, cursan el último año de estudios; al ser estudiantes en riesgo que desaprobaron tres (03) veces de forma continua o alternada un curso, si bien la Directiva N° 01-2022, señala que se encuentran impedidos de llevar curso de verano, en el presente caso, se debe considerar que son estudiantes del 5to año para el año académico 2024, y que culminarán sus estudios y tendrán la condición de egresados; por otro lado, es completamente responsabilidad del estudiante la aprobación de sus materias que le generaron su condición de estudiantes en riesgo y de ser el caso de su desaprobación, el estudiante será separado temporalmente por un año o de forma definitiva conforme a lo señalado en el punto 4.4 de la Resolución Consejo Universitario N° 580-2023-UNHEVAL, y demás disposiciones.
- 4.5. Que, respecto a los estudiantes solicitantes Ricardo Uribe Victor Pacheco Chavez, Vladimir Campos Soto, y Alejandro Eisler Bernardo Cajaleon, son estudiantes del 4to año de la carrera profesional de Ingeniería Civil, por lo que NO tendrían la posibilidad de que el año lectivo 2024 culminen sus estudios para que sean considerados como egresados; y respecto al estudiante Eric Manuel Alvarado Soto no amerita pronunciarse por tener la condición de egresado.

V. RECOMIENDO

Que, por los fundamentos expuestos recomienda:

5.1. Que, de manera excepcional y por única vez, la Unidad de Procesos Académicos APERTURE la matrícula para el Ciclo de Verano 2024, para los siguientes estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil, por considerar que son estudiantes por egresar en el año académico 2024 y cursan su último año de estudios, señores:

- o Juan Joseph Ramos Espinoza
- o Elvis Erik Farfan Esteban
- o Frank Angel Hilario Rentera
- o Rusbel Santa Cruz Ambrocio
- o Roberto Víctor Yalan Mazza
- o Brandon Andy Huaynate Paucar
- o Arod Herson Mallqui Ramos
- o José Daza Sacramento
- o Miler Joseph Talenas Minaya
- o Josue David Muñoz Sabino
- o Frey Daniel Matias Leandro
- o Leandro Basilio Gavino

5.2. Que, la NO APROBACIÓN de los cursos en el Ciclo de Verano 2024 que llevarán cada uno de los estudiantes mencionados, es completamente de su responsabilidad, a su desaprobación se procederá conforme a lo señalado en el Art. 102 de la Ley Universitaria, el marco normativo vigente de esta entidad y se procederá a su separación temporal o definitiva conforme corresponda;

Que, con la Elevación N° 007-2024-UNHEVAL-VRACAD, del 12.ENE.2024, la vicerrectora académica remite al Rectorado, sin observación, el expediente del considerando anterior, solicitando se emita la resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el rector, estando a la opinión legal y a la opinión favorable de la Vicerrectoría Académica, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0090-2024-UNHEVAL-R, del 15.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **AUTORIZAR**, en forma excepcional y por única vez, la matrícula en el Ciclo de Verano 2024 de los siguientes estudiantes de la carrera profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil, por considerar que son estudiantes por egresar en el año académico 2024, señores; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0047-2024-UNHEVAL**

**-04-**

- 1.1. Juan Joseph Ramos Espinoza
- 1.2. Elvis Erik Farfan Esteban
- 1.3. Frank Angel Hilario Rentera
- 1.4. Rusbel Santa Cruz Ambrocio
- 1.5. Roberto Victor Yalan Mazza
- 1.6. Brandon Andy Huaynate Paucar
- 1.7. Arod Herson Mallqui Ramos
- 1.8. José Daza Sacramento
- 1.9. Miler Joseph Talenas Minaya
- 1.10. Josue David Muñoz Sabino
- 1.11. Frey Daniel Matias Leandro
- 1.12. Leandro Basilio Gavino

- 2°. **PRECISAR** que la NO APROBACIÓN de los cursos en el Ciclo de Verano 2024 que llevarán los estudiantes mencionados en el numeral 1° de la presente Resolución, será completamente de su responsabilidad; a su desaprobación se procederá conforme a lo señalado en el Art. 102 de la Ley Universitaria, el marco normativo vigente de la UNHEVAL y se procederá a su separación temporal o definitiva conforme corresponda; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 3°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus funciones y/o atribuciones; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:  
Rectorado-VRAcad.  
VRInv.-AL-OCI  
UTransparencia  
DIGA.-DaySA  
UT-UContabilidad  
FICA.-Intersada.-Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL (E)